

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2006-00134

NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 25), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b79b583855c238394fab1b97baf212ecb7c29537b3558a2cad0f6d01a9b14cb**

Documento generado en 17/10/2023 03:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2019-00949

NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- En consideración a lo manifestado por la parte demandante (archivo N° 60), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, indique con precisión y claridad el acto o actos respecto de los cuales se requiere el apoyo para la señora ELSA HERNÁNDEZ VANEGAS.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

2.- Frente a las solicitudes elevadas (archivos Nos. 62 y 63), la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ec4923f6da8a0adda8ddb3852859ca258cb2c67f6d63a3ec92014acf5f5a6**

Documento generado en 17/10/2023 04:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2021-00309.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

Previo a dar trámite a la cesión y poderes allegados (archivo 80, 89 y 101), se requiere a la parte interesada, para que en el término de cinco (5) días, aporte el registro civil de nacimiento de los señores TOMAS PRASCA MEJIA y SOFIA PRASCA MEJIA, herederos del señor JAIME ALFONSO PRASCA CEPEDA (q.e.p.d.).

por secretaría comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994504179c2494bff29e9546dd1f495ec727e1c8dc0e50abc86b4a2954c7b99**

Documento generado en 17/10/2023 04:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2021-00384.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Obre en autos y se pone en conocimiento de las partes la comunicación proveniente del JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad (archivo N° 73).

2.- Como quiera que, con dicha comunicación, no se remitió la certificación requerida en el oficio No. 0224 del 10 de abril de 2023, sino que se limitó a remitir la trazabilidad de un proceso que enuncia allí cursó, se requiere nuevamente al JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días, *"certifiquen la actual situación jurídica del aquí demandado JAVIER MONTAÑO LÓPEZ."* So pena de las sanciones pertinentes, por desacato a una orden judicial.

Por secretaría ofíciase de conformidad y remítase por el medio más expedito.

3.- Para los fines pertinentes, se advierte que el tiempo que han tardado las entidades en emitir contestación a los oficios, no se tendrá en cuenta para el término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso.

4. Respecto de la solicitud de impulso procesal y sentencia elevada por la actora (archivo 74 y 75), estese a lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930c5c734d6b729360179e8b732bbba438df4f70edd49bc1621c60e15e899007**

Documento generado en 17/10/2023 04:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2021-00507

NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 39), con el fin de que eleven las manifestaciones que estimen pertinentes.

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de decretar las pruebas respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e167bd81da0ea2035a451d0940052d0de70838f13bfbd98199343ded4288a14**

Documento generado en 17/10/2023 03:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2021-00668

NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que los extremos procesales atendieron lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 31), esto es, aportando sus registros civiles de nacimiento (archivos Nos. 33 y 34).

2.- Previo a continuar con el trámite respectivo, esto es, con el decreto de las pruebas, se requiere a las partes, para que en el término de cinco (5) días, procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., respecto de los testimonios que solicitó.

Lo anterior, pues en la demanda (archivo N° 03) y su contestación (archivo N° 12) se limitaron a señalar el nombre de los testigos, actuar que no atiende la normativa referida, pues lo procedente es "**..enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...**".

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ff0584b0db787f9e5368afecd394c34796d7c935a08b249e4514e29070bc8f**

Documento generado en 17/10/2023 03:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2021-00821

NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 33) y por resultar procedente, se reprograma la audiencia de conciliación fijada mediante auto del 11 de agosto de 2023 (archivo N° 30), para el próximo **12 de diciembre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1187402039fdec1cc17d26b758c8208e5e58172c17e34b99fa800ec4e4bc8a6b**

Documento generado en 17/10/2023 04:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2022-00541

NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por CAPITAL SALUD E.P.S. (archivo N° 23), con el fin de que proceda a notificar a los demandados YERMAN DAVID GUERRERO GONZÁLEZ y MARDORY GONZÁLEZ OSPINA en las direcciones y/o teléfonos allí señalados.

2.- Se requiere a SALUD TOTAL E.P.S. para que en el término de cinco (5) días, proceda a emitir respuesta al oficio N° 664 de 10 de julio de 2023 (archivo N° 21). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cd82619e825e486a4771c1cec0e0bbde02cfd86c0bc2b3e43c320afe18df2**

Documento generado en 17/10/2023 10:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2022-00874.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Obre en autos la comunicación proveniente de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, en virtud de la cual dicha entidad manifiesta que "*...se puede continuar con el trámite procesal pertinente...*" (archivo N° 43).

2.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los intervinientes, la comunicación proveniente de la INMOBILIARIA BOGOTÁ, en virtud de la cual dicha entidad da respuesta al oficio No. 642 del 10 de julio de 2023 (archivo N° 44).

3.- Obre en autos la comunicación proveniente de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, en virtud de la cual dicha entidad manifiesta que "*...se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión ...*" (archivo N° 45).

En firme volver al despacho, para disponer fecha para la audiencia de inventarios y avalúos.

4. Respecto de la solicitud de impulso procesal elevada por la actora (archivo 46), estese a lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712b75a5c68a28095af79dec74c0f160fcfd75eec5cb4904449efc7776ef9df**

Documento generado en 17/10/2023 04:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00950

NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente incidente de nulidad; en consecuencia se decreta y ordena tener como tales al momento de decidirse, la siguiente:

La actuación surtida.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732439c75e0978ecdb098d56eef97c0500b9c8d5ec81a9e9a372bf0a0843ff0e**

Documento generado en 17/10/2023 10:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00758

NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar el registro civil de nacimiento de los cónyuges.
- 2.- Excluir las pretensiones 4^a y 6^a de la demanda, por resultar ajenas a la naturaleza de este asunto.
- 3.- Excluir las "MEDIDAS PROVISIONALES" y/o aclararlas, pues las medidas de protección establecidas en la Ley 294 de 1996 son de competencia del Comisario de Familia.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1281acfe1edba44ec6e7cdded7f1d516d4aefc2a7dc54d1c12ccfa8bdeba8f85**

Documento generado en 17/10/2023 10:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00759.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

Establece el numeral 2° del artículo 28 del C.G.P. que:

*"...En los procesos de **alimentos**, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel..."* (negrilla fuera del texto).

En el *sub-lite* se establece claramente, que la señora LUZ ELENA GONZÁLEZ ZARTHA (demandante) y el menor de edad FERNANDO JOSÉ HOMEZ CAMPOS residen en el municipio de PURIFICACIÓN, TOLIMA, -ciudad donde también reside la demandada CLAUDIA HIDALY CAMPOS GUALTERO-, por lo que es evidente que este despacho judicial, carece de competencia por factor territorial, razón por la que deberá ser remitido al competente, vale decir, al Juzgado de Familia (reparto) de PURIFICACIÓN, TOLIMA.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho judicial carece de competencia para conocer de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por LUZ ELENA GONZÁLEZ ZARTHA en representación del menor DIEGO FERNANDO JOSÉ HOMERZ CAMPOS contra la señora CLAUDIA HIDALY CAMPOS GUALTERO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, consecucionalmente, las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia (reparto) de PURIFICACIÓN, TOLIMA, previa constancia en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para el correspondiente abono.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05b21f7f7354735b459aeaad715aeefe907c5a493d737a74c3404824b5c9f0e**

Documento generado en 17/10/2023 12:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: FIJ. ALIM. 2023-00761.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Indicar el domicilio de las partes.
- 2.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones el demandado, la demandante y su apoderado.
- 3.- Incluir en la demanda, la relación de gastos de la alimentaria.
- 4.- Presentar la solicitud de medidas cautelares, en escrito separado.
- 5.- Aportar el registro civil de nacimiento de la alimentaria, pues a pesar que se relacionó en el acápite de pruebas documentales, no está anexado a la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cdf00ecdd48da7d5bd11a0cc83b34d361c6b6c39415f93005567e8a7db3edd**

Documento generado en 17/10/2023 12:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2023-00762

NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Indicar el tipo de proceso que pretende adelantarse, pues en el poder se señala que es la "regulación de visitas y cuotas de colegio", en la parte introductoria de la demanda se indica que se trata de la "CUOTA ALIMENTARIA, LEGALIZACION DE CUSTODIA, TENENCIA CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS" y en las pretensiones se hace referencia únicamente a los alimentos y al régimen de visitas, expresiones que son abiertamente confusas.

En cualquier caso, deberá ajustarse la demanda en lo pertinente.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc82ddc72084a680dad0d23f93c63107c3f57168e074ea012a7c4b851f11a7bf**

Documento generado en 17/10/2023 10:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00763.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el registro civil de nacimiento del señor ABEL GALLARDO AYALA (q.e.p.d.).

2.- Indicar el último domicilio de la causante MARÍA DOLORES AYALA (q.e.p.d.).

3.- Precisar el nombre y dirección de los herederos conocidos de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del art. 488 del C.G.P.

4.- Realícese la manifestación de que trata el numeral 4° del artículo 488 ibídem, respecto del heredero demandante.

5.- Aportar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo señalado en el numeral 6° del art. 489 del C.G.P.

6.- Indíquese la dirección física y ciudad de notificaciones de la demandante.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf385a7469a8d3598516181aa4e7c2bc3f56ee041932956c436a21e346c6917b**

Documento generado en 17/10/2023 12:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00764

NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar los avalúos (certificados catastrales) de los inmuebles objeto de este asunto (art. 489 num. 6 del C.G.P.)

2.- Aclarar la cuantía de este asunto, pues el monto señalado en letras no coincide con el indicado en números.

3.- Precisar las direcciones físicas o electrónicas donde reciben notificaciones los interesados, pues aunque en el párrafo primero se indica una dirección y correo, en el siguiente se señala que algunos de los interesados "no poseen correo", manifestación que resulta confusa.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3df75e1826b2355186163b0010562cfa71eaf472ef690ae901db52a794d11**

Documento generado en 17/10/2023 03:17:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00766

NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Acreditar mediante la respectiva documental, el pago del subsidio familiar en favor del ejecutado y/o excluir dichas pretensiones.

De ser el caso, ajustar integralmente las pretensiones y totalizar nuevamente lo adeudado.

2.- Indicar la ciudad donde reciben notificaciones las partes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2d8da421d15729edf136fd9ad70141a74545e81e03ecbcc253d4e04d1cdf22**

Documento generado en 17/10/2023 03:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. CORR. REG. CIV. 2023-00768

NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

Establece el artículo 18 del Código General del Proceso que *"...Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:...6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios..."*.

En consecuencia, como de la demanda allegada se evidencia que lo que perseguido es la corrección póstuma del registro civil de nacimiento del señor FERNANDO JOSÉ VARGAS (Q.E.P.D.), surge nítido que este despacho no es competente para tramitar el presente proceso; por consiguiente, la demanda debe ser rechazada de plano y en su lugar debe remitirse al Juzgado Civil Municipal (reparto) de la ciudad, por competencia.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN O ADICIÓN del registro civil de nacimiento del señor FERNANDO JOSÉ VARGAS (Q.E.P.D.), por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR como consecuencia de lo anterior, las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (reparto), por competencia.-Para el efecto, envíese a la Oficina Judicial, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a44ed944d56d31d43dcef6f09328390844ddc92356a465fe60b73c00134d705**

Documento generado en 17/10/2023 04:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUST. 2023-00771

NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **TENENCIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** presentada por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. en favor de los intereses de la menor de edad E.D.S.F (representada legalmente por la señora CAMILA ANDREA FORERO MONTOYA) y en contra del señor ERISSON SAAVEDRA BENAVIDEZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, notifíquese este auto a las señoras Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritas al Juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Previo a resolver sobre la solicitud provisional de tenencia, custodia y cuidado personal (archivo N° 002, páginas 23 y 24), se pone la misma en conocimiento de la Defensora de Familia adscrita al juzgado con el fin de que emita el concepto respectivo. Comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c521b859cd85f8a7222281c539fc63bcb0e26220e00b7e282180891a536098**

Documento generado en 17/10/2023 04:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>